



**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES POR
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS**

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, O.P.D.** CON DOMICILIO EN LA CALLE PROLONGACION PEDRO DE AYZA No. 195, COL. HIDALGO, CP 45540 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PATRON" REPRESENTADO POR EL LIC. **LEONARDO GOMEZ CASTRO**, Y POR OTRA LA C. **MARIA DE JESUS TORRES CARDENAS**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PRESTADORA", QUIENES ACUERDAN EN FORMA VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE, O.P.D.

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
2. Es un organismo público descentralizado del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del municipio a favor de las mujeres: creado en sesión ordinaria bajo el acta número 14 del día 09 de agosto de 2010.
3. Que su Representante tiene facultad expresa para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 27 del Reglamento del Instituto Municipal de la juventud en San Pedro Tlaquepaque, ya que el cargo lo acredita, dentro del mismo reglamento aprobado en sesión ordinaria, del día 09 de agosto de 2010. Así como también conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 38 Fracción II y 40 Fracción II de la Ley de Gobierno Y de Administración Pública de Jalisco; 1, 5 y 115 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque.
4. Que su representante tiene facultades expresas para suscribir el presente Contrato, y en términos de lo dispuesto en los artículos 38 Fracción VI, VIII, y 53 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
5. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el Número 195 de la Calle Prolongación Pedro de Ayza en la Colonia Hidalgo, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45540.
6. Que su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES es CLAVE: **IMJ1008091A9**
7. Que requiere los servicios de "LA PRESTADORA" para que realice las funciones que se señalen en el presente contrato.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":



1. Que cuenta con los Conocimientos Profesionales Técnicos, así como las habilidades y la experiencia necesaria para la realización de las funciones que se señalan en el presente contrato.
2. Ser mayor de edad y de NACIONALIDAD [REDACTED] y que para efectos de este contrato señala como domicilio [REDACTED]
3. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la ACTIVIDAD de HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] exhibiendo el original de su Cédula de Identificación Fiscal que contiene su CURP: [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA": Se obliga con el Instituto a prestarle sus servicios profesionales, manuales, normativos, técnicos y/o de consulta, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse como: "Encargada de la Coordinación del área de becas y trabajo social" deberá prestar los servicios a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en que se le indique.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA": Se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado. Obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "LA PRESTADORA": Se obliga a informar a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe cuando el Director lo requiera de las actividades realizadas.

CUARTA.- El presente contrato estará vigente a partir del 01 al 30 de abril del 2026.

QUINTA.- "LA PRESTADORA": Recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte de "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" la cantidad de **\$5,667.90 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** importe bruto que será cubierto por quincena hasta al término del contrato.

Eliminados: 4 Datos personales.
Fundamento Legal: Este documento se encuentra testado con fundamento en el Artículo quincuagésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; así como por el trigésimo octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.
Se suprimieron: Nacionalidad; domicilio particular; CURP y RFC.



SEXTA.- “LA PRESTADORA”: Conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, y acepta que estarán sujetas a retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 fracción V, 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando especificado en el comprobante Fiscal correspondiente los importes de Remuneración, Retención e Importe Neto recibido por “LA PRESTADORA”.

SEPTIMA.- Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efectos inmediatos.

OCTAVA.- Para el caso de que “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE” tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de “LA PRESTADORA”, se requerirá de la celebración de un nuevo Contrato.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando “LA PRESTADORA” se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra índole entre “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE” y el mismo, quedando a cargo del “LA PRESTADORA” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

DÉCIMA.- Tanto “LA PRESTADORA” como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la Administración de “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE”, y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad o reserva Profesional que determine “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE” en contra de “LA PRESTADORA”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes:

CAUSAS:

1. Por voluntad de cualquiera de los contratantes con efectos inmediatos, teniendo la obligación “LA PRESTADORA” de hacer del conocimiento del Instituto un informe de las



actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.

2. Por incumplimiento por parte de “**LA PRESTADORA**” en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se hace constar expresamente que este es un contrato civil de prestación de servicios que se rige por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios en el Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, el día 1 de abril de 2026; para que surta efecto desde estos momentos.



POR EL INSTITUTO
LIC. LEONARDO GÓMEZ CASTRO



LA PRESTADORA
C. MARÍA DE JESÚS TORRES CARDENAS



LCP. MIGUEL ARIAS MALDONADO

TESTIGOS



C. CLAUDIA GEORGINA MACEDO MARTÍNEZ